

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 10
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias salieron anoche con dirección a la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Enero de 1908.)

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los edificios públicos al servicio del Estado, así civiles como militares, y en los de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales, ondeará la bandera española desde la salida a la puesta del sol los días de Fiesta Nacional. En las capitales de provincia y en las demás poblaciones, donde por costumbre estuviere establecido, se ostentarán en los expresados edificios colgaduras durante las horas antes mencionadas, é iluminaciones desde la puesta del sol hasta las once de la noche.

Art. 2.º Las Autoridades gubernativas, civiles y militares cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de los anteriores preceptos.

Dado en Palacio a 25 de Enero de 1908.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura Montaner.

(Gaceta del 26 de Enero de 1908.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los Censos gene-

rales de la población que se verifican de diez en diez años, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custodia y rectificación encomienda al Instituto Geográfico y Estadístico el artículo 11 de la ley de 8 de Agosto último.

Las estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, a cargo también del expresado Instituto suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará a este fin que se tomen de la estadística nosológica que forma el repetido Instituto los datos de los fallidos que deben ser anualmente eliminados del padrón electoral, y que ejecutando en parte lo que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1906, se registren en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho de cada Ayuntamiento a causa de los cambios de residencia y de los traslados de una vivienda a otra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la migración, limitada hoy al movimiento de pasajeros por mar entre los puertos de España y del extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos a los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico hará la estadística del movimiento social de la población de

todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y en general los que emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda a otra en cada Ayuntamiento.

2.º Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes é inmigrantes, facilitarán al Ayuntamiento los datos que reclame para la nueva estadística.

3.º El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes é instrucciones, y formulará los modelos a que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el grado de desarrollo que juzgue realizable en su comienzo, y desenvolviéndolo después a medida que disminuyan las dificultades que se opongan a la adquisición de los datos.

De Real orden lo comunico a V. E. para su debido y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.—R. San Pedro. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 16 de Enero de 1908.)

Núm. 185

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

De conformidad con la precedente Real orden, he acordado prevenir a los Alcaldes de esta provincia, que deben cumplir el nuevo servicio que se les recomienda en la forma y plazos que les señala el Jefe de Estadística, por circular inserta en este mismo número del Boletín oficial, en la inteligencia de que aplicaré las medidas coercitivas señaladas en la Ley municipal, a todos

los Alcaldes y Secretarios que por su morosidad ó negligencia, impidan la implantación de este importante y necesario servicio.

Segovia 27 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 185

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de estadística de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 11 de enero los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de marzo próximo, los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda a otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.

Interesa al mejor servicio de esta estadística que los Sres. Alcaldes faciliten asimismo, en cuanto les sea posible, los datos referentes a los meses de enero y febrero.

Se caracteriza la migración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes é inmigrantes de establecerse ó quedarse permanentemente en el punto de destino.

No se comprenden en el concepto de emigración verdadera las ausencias para viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos profesionales, negocios, etc., que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

A los efectos de la presente estadística, se tendrán por emigrantes con carácter definitivo los obreros que van ó vienen del extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, prestan el servicio militar, extinguen condena en establecimientos penitenciarios ó desempeñan un destino público ó privado que exija su estancia permanente en dicho punto, y todos los casos que produzcan alta ó baja de residencia legal.

No es posible anticipar la multitud de casos que ofrecerá la práctica. A medida que se vayan resolviendo se formará el regulado que servirá de

pauta para discernir los que deban ser calificados de migración definitiva.

Entretanto, recomiendo á los señores Alcaldes, estas dos reglas generales.

Primera. El carácter del hecho debe deducirse principalmente de las manifestaciones de los interesados.

Segunda. Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, según ya se observa en el modelo núm. 3.

Como en los casos de inmigración el parte podrá y deberá darse siempre, no es probable que originen dudas, pues, aun cuando de ellos no se dedujera clara y terminantemente el carácter del hecho, será fácil ampliarlos.

La inscripción de los traslados (modelos números 1 y 2), se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se limitará á los casos que á continuación se expresan:

1.º Los traslados de las personas á nombre de los cuales figuren los arriendos y subarriendos. Sólo es obligatoria la inscripción de las demás personas que se trasladen cuando aquéllas se trasladen también.

En los subarriendos, las obligaciones del propietario incumben al subarrendador.

2.º Los cambios de arrendatario ó subarrendatario, aunque siga viviendo en la casa el que lo era antes.

3.º Los traslados de los dueños y los cambios de dueño de la vivienda, cuando sea éste el que la ocupe.

Segunda. En el estado de las personas que ocupan la vivienda sólo figu-

rarán las que vivan en ella. Así, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habite, ni el propietario que la dedique á usos propios, si no la ocupa personalmente.

Tercera. Los partes á que se refiere el modelo núm. 2 sólo serán firmados por el propietario ó su representante.

Cuarta. Cuando los habitantes de alguna vivienda se trasladen á otra, el dueño de la primera presentará el parte núm. 2, y el de la segunda, el núm. 1. Si aquéllos se trasladan á otro municipio, en vez de este parte se presentará la cédula núm. 3.

En su consecuencia, á todo parte núm. 2 deberá seguir la cédula número 1 ó la núm. 3. Cuando no suceda así el Alcalde hará que se subsane la omisión, previa la investigación de los datos necesarios.

El parte núm. 2 debe darse en el plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado.

Las empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas núms. 1 y 3, cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Quinta. Cuando no ocupe la vivienda el mismo dueño y los que la ocupen no paguen alquiler, se tendrá por arrendatario ó subarrendatario en sus respectivos casos, á los fines de la estadística de traslados, el cabeza de la familia, el Jefe de la colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquélla. Entre los casos comprendidos en esta regla se cuentan los

porteros, cocheros, jardineros, administradores, etc., que ocupen algún cuarto de la casa de su principal. En tales casos, si éste no fuera el propietario de la casa, será considerado como subarrendador de los cuartos independientes que sirvan de morada á individuos ó familias de su servidumbre.

Cuando el distrito municipal conste de dos ó más secciones electorales, el Secretario del Ayuntamiento, á medida que vaya recibiendo los partes, consignará en ellos el número y nombre de las secciones en que estén comprendidas las viviendas á que se refieran.

La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento, directamente ó por conducto de los Alcaldes de barrio ó de cualquier empleado ó agente municipal. Por igual conducto se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Para aligerar en lo posible los trabajos que el nuevo servicio estadístico impone á los Ayuntamientos, no se exige que se abran registros en los que se consignen los hechos, recomendándose, por ahora, que se lleven.

Los Sres. Alcaldes remitirán las cédulas de cada mes durante los diez primeros días del siguiente á esta Sección provincial de Estadística, y una vez tomados los datos convenientes las devolverá á los Ayuntamientos, que deberán tenerlas constantemente á su disposición sin perjuicio de aprovecharlas en cuanto sea compatible con la conservación de las mismas. En el oficio de remisión expresarán el nú-

mero de cédulas que envían, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Los Ayuntamientos se proveerán de los impresos de cédulas en el término de los ocho días siguientes á la publicación de esta Circular en el Boletín oficial, y dentro del mismo plazo se servirán participar á esta Sección provincial el número de los de cada clase de que dispongan. Podrán alterar los modelos á condición de conservar los datos, notas y observaciones que contienen, harán de su cuenta la tirada de los impresos y tendrán en todo tiempo provisión de ellos en cantidad bastante para que el servicio no se interrumpa.

Se recomienda el detenido estudio de las instrucciones insertas en los modelos por medio de notas y observaciones.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios acudirán en consulta á esta Sección provincial de Estadística en cuantas dudas y dificultades se les presenten, para su resolución á vuelta de correo.

Segovia 27 de enero de 1908.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

MODELOS QUE SE CITAN

MODELO NÚMERO 1:

TRASLADOS

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

(1) _____ se ha trasladado de la vivienda situada en la calle (2) _____

núm. _____ piso _____ cuarto (3) _____ entidad (4) _____ á la situada en la calle _____

núm. _____ piso _____ cuarto _____ entidad _____

PERSONAS QUE OCUPAN LA VIVIENDA (5)

NOMBRE Y APELLIDOS	Razón de convivencia	(6) SEXO	(7) EDAD	(8) Estado civil	PROFESIÓN	RESIDENCIA LEGAL		
						EN ESPAÑA		EN EL EXTRANJERO
						Provincia	Ayuntamiento	Nación

Día _____ de _____ de 19 _____

El inquilino,

El propietario,

- (1) El nombre y los apellidos de la persona que efectúa el traslado.
- (2) Se tacharán las palabras calle, número, piso, cuarto, entidad, cuando dicha persona haya tenido su anterior vivienda en otro Ayuntamiento. Si la casa está situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra calle y se interlineará la que corresponda.
- (3) Por cuarto se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de habitación y en otras el de piso.
- (4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tuviere.
- (5) Se relacionarán en el estado todas las personas que vivan en la casa ó en el cuarto á que se refiera la cédula.
- (6) Se expresará con las iniciales v ó h de las palabras varón, hembra.
- (7) Se contará por años cumplidos.
- (8) Se indicará con las iniciales s, c ó v.

OBSERVACIONES

- 1.º El Ayuntamiento facilitará, por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio, á los propietarios los impresos de cédula, que llenarán los inquilinos respondiendo de su exactitud, y aquéllos remitirán al Alcalde por dicho conducto dentro de los cinco días siguientes al contrato de inquilinato.
- 2.º Firmarán la cédula el propietario y el inquilino ó otra persona, á sus ruegos, si no saben ó no pueden escribir.
- 3.º Si ocupan la vivienda dos ó más familias se inscribirán unas á continuación de otras, por secciones separadas con una línea horizontal. Si no fuera posible comprender en una sola hoja todas las personas, se hará la inscripción en hojas sucesivas que formarán una sola cédula.
- 4.º Cuando el mismo propietario ocupe la vivienda, á él corresponderá cumplir las obligaciones impuestas al inquilino. Tanto él como éste podrán cumplirlas por medio de persona que les represente.
- 5.º Se impondrán las correcciones de carácter gubernativo que procedan á los morosos y á los que incurran en omisiones y errores inexcusables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

TRASLADOS

El ⁽¹⁾ _____ que ocupaba la vivienda situada en la calle ⁽²⁾ _____
 núm. _____ piso _____ cuarto ⁽³⁾ _____ entidad ⁽⁴⁾ _____
 se ha trasladado á otra vivienda.

El propietario,

- (1) Se escribirá *propietario*, si era éste el que vivía en la casa, y en los demás casos se llenará el hueco con la palabra *inquilino*.
 (2) Si la casa está situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.
 (3) Por *cuarto* se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitación* y en otras el de *piso*.
 (4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento, se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tiene.

OBSERVACIONES

- 1.^a El Ayuntamiento facilitará á los propietarios los impresos de cédula por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio.
 2.^a Firmará la cédula el propietario ó su representante, y por el que no sepa ó no pueda firmar, otra persona á su ruego.
 3.^a Se impondrán á los morosos las correcciones de carácter gubernativo que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

MODELO NÚMERO 3.

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

EMIGRACIÓN

Punto de destino de los emigrantes... } **ESPAÑA**..... } Provincia _____
 } **EXTRANJERO**..... } Ayuntamiento _____
 } Nación _____
 ¿Conservan su residencia legal en este Ayuntamiento? _____

Causa y objeto de la emigración: _____

Casa en que vivían antes de emigrar... } calle _____
 } núm. _____ piso _____ cuarto _____ entidad _____

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS EMIGRANTES	Razón de convivencia	SEXO	EDAD	Estado civil	Profesión	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA			Nación de que son súbditos los extranjeros
								ESPAÑA		EXTRANJERO	
								Provincia	Ayuntamiento	Nación	

Día..... de de 19.....

El emigrante,

El Secretario,

OBSERVACIONES

- 1.^a Se inscribirán únicamente los que emigren con el propósito de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en el punto de destino. Cuando se ignore si la emigración es definitiva ó temporal, se extenderá cédula cual si fuera definitiva, pero se hará constar la duda por medio de nota.
 2.^a Se inscribirán en una misma cédula los que pertenezcan á una misma familia.
 3.^a Serán inscriptos en cédula de emigración los que sean dados de baja en el concepto de la residencia legal, aunque continúen viviendo en el pueblo como transeúntes, haciéndose constar por nota este hecho.
 4.^a En la cédula que se extienda por baja de residencia á los que ya hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de emigración cierta ó dudosa, se recordará por nota la fecha de la cédula más antigua.
 5.^a El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras *varón, hembra, soltero, casado, viudo*, según corresponda.
 6.^a La edad se expresará con la letra *d* si el emigrante tiene menos de un mes, *m* si menos de un año y por años cumplidos desde un año en adelante.
 7.^a Llenará y autorizará la cédula el emigrante; si fueran varios en familia, el cabeza de ésta, y si fuera una colectividad, el jefe de ella ó quien la represente. La cédula será también suscrita por el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas, se expresará por nota la causa de la omisión.
 8.^a Si la casa está situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que deba sustituirla. Si está en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si está aislada, el que tenga la vivienda, ó en su defecto, el del dueño de ella.

MODELO NÚMERO 4.

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

INMIGRACIÓN

Punto de procedencia de los inmigrantes... } **ESPAÑA**..... } Provincia _____
 } **EXTRANJERO**..... } Ayuntamiento _____
 } Nación _____
 Causa y objeto de la inmigración: _____

Casa en que viven los inmigrantes... } calle _____
 } núm. _____ piso _____ cuarto _____ entidad _____

Residencia legal de los inmigrantes. } **EN ESPAÑA**..... } Provincia.....
 } **EN EL EXTRANJERO**..... } Ayuntamiento.....
 } Nación.....

NOMBRES Y APELLIDOS	Razón de convivencia	SEXO	EDAD	Estado civil	Profesión	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA			Nación de que son súbditos los extranjeros
								ESPAÑA		EXTRANJERO	
								Provincia	Ayuntamiento	Nación	

Día..... de de 19.....

El inmigrante,

El Secretario,

OBSERVACIONES

- 1.^a Se inscribirán únicamente los que inmigren con ánimo de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en este Ayuntamiento.
 2.^a Se inscribirán en una misma cédula todos los que pertenezcan á una misma familia.
 3.^a Se extenderá cédula de inmigración á los que sean dados de alta en el concepto de residentes.
 4.^a En la cédula que se extienda por alta de residencia á los que hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de inmigración, se recordará la fecha de la cédula más antigua.
 5.^a El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras *varón, hembra, soltero, casado, viudo*, según corresponda.
 6.^a La edad se expresará con la letra *d* si el inmigrante tuviera menos de un mes, *m* si menos de un año, por años cumplidos si de uno á diez años, y si tuviera más de diez, por años también, con expresión del número de meses que además haya cumplido.
 7.^a Llenará y autorizará la cédula el mismo inmigrante y si fueren varios los comprendidos en ella por constituir familia ó colectividad, firmará el cabeza, el jefe ó el representante de todos ellos. También la firmará el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas se hará constar por nota la causa de la omisión.
 8.^a Si la casa estuviera situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que deba sustituirla. Si estuviera en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si estuviere aislada, el que tenga la vivienda, y si no tiene ninguna, el del dueño de ella.

ALCALDIA DE SAN ILDEFONSO

Don Clemente Gaona Aragón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este Real Sitio.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que se expresan á continuación, é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus familias, se les cita por el presente para que concurren al acto de la rectificación definitiva y cierre de listas que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 8 de Febrero próximo, á fin de exponer lo que á su derecho convenga; previniéndoles que de no comparecer, les parará los perjuicios consiguientes.

NOMBRES DE LOS MOZOS

NOMBRES DE LOS PADRES

Nicasio García Gómez.....	Ramón y Victoriana.
Guillermo González García.....	Vicente é Isabel.
Fernando Francisco Díaz O. Dena....	Luis y Emilia.
Ignacio Ferrero Martínez.....	Bruno y Petra.
Pablo Gómez del Pozo.....	Nicasio y Eduviges.
Pedro de Andrés Gómez del Pozo....	Nicasio y Eduviges.
Marcelo García San Alejandro.....	Pedro y María.
Eusebio Clemente Sanz.....	Juan y Gertrudis.

San Ildefonso 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Clemente Gaona.

Núm. 172

Alcaldía de Villacastín

Don Mariano Serrano Ginobés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villacastín.

Hago saber: Que el día 15 de Febrero próximo y hora de las once, bajo mi Presidencia ó del Concejal que me sustituya, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la venta de 51.497 kilogramos 965 gramos de trigo que actualmente existe en las paneras del Pósito de esta Villa, ante la Comisión determinada por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, sirviendo de tipo de licitación el precio medio que tenga el quintal métrico de dicha especie en el mercado de la ciudad de Avila, el viernes 14 de dicho mes, precio que se hará saber antes de la subasta por edicto fijado en el sitio público de costumbre de esta Casa Consistorial.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia y que habrán de presentarse en el acto de la subasta. Para tomar parte en ésta que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, siendo preciso depositar provisionalmente la cantidad importe ó del 5 por 100 del precio total de la subasta.

Modelo de proposición que se extenderá en papel timbrado de una peseta clase 11.ª

D. N. N. y N., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha..... y de las condiciones que contienen para la enajenación del trigo del Pósito de esta villa, se compromete á comprar los 51.497 kilogramos 965 gramos de dicha especie, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes

por la cantidad de..... pesetas (en letra)

(Firma del proponente.)

Villacastín 21 de Enero de 1908.—
El Alcalde, Mariano Serrano.

Núm. 187

Alcaldía de Adrados

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 18.011 kilogramos y 700 gramos de centeno, que constituyen el pósito municipal de este pueblo, se anuncia una segunda para el día primero de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana.

La referida subasta tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento ante la comisión que corresponde; sirviendo de tipo para la misma, el precio medio que tenga la especie en el mercado de la villa de Cuéllar el día 30 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Adrados 10 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Doroteo Merino.

Núm. 188

Alcaldía de Perosillo

En virtud de lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos, y por acuerdo de esta Junta administrativa el día tres del próximo mes de Febrero y hora de las once, se celebrará en Casa Consistorial, la subasta de 7.639 kilogramos de centeno procedentes del Pósito de este pueblo y existentes en el mismo, ante la comisión que corresponde; sirviendo de tipo para la misma, el precio medio que tengan los 100 kilos en el mercado de Cuéllar el día 30 del actual; con sujeción á las condiciones que se leerán en el acto, las cuales se hallan de manifiesto en dicha Casa Consistorial; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, hacer el depósito del 5 por 100.

Perosillo 20 de Enero de 1908.—El Alcalde pedáneo, Aquilino Sainz.

Núm. 189

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Procedentes del Pósito Nacional de esta localidad y por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta 7.073 kilogramos de trigo y 7.342 kilogramos de centeno, cuya subasta tendrá efecto el día 14 de Febrero próximo y hora de once á doce de

su mañana en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento y con las formalidades que la ley previene; sirviendo de tipo para la misma, el precio que obtengan las especies indicadas en el mercado más próximo al día indicado y de la Capital de esta provincia y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego que obra en esta Secretaría.

Zarzuela del Monte 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Jesús Dimas.

Núm. 181

Alcaldía de Navares de las Cuevas

El día 7 del próximo mes de Febrero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, y ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta de 10.080 kilogramos de trigo morcajo procedente de la panera del Pósito, sirviendo de tipo de tasación el precio medio que obtenga dicha especie en el mercado de la villa de Sepúlveda, el día anterior al señalado para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo prevenido en la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 4 de Julio del año último.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

Navares de las Cuevas 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Lucas Redondo.

Núm. 180

Alcaldía de Boceguillas

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento el día 12 de Febrero próximo y hora de las diez, y ante la Comisión nombrada al efecto, se celebrará en la Casa Consistorial la venta en pública subasta de 26.073 kilogramos, 18 gramos, 8 centigramos de trigo existentes en el Pósito de este pueblo, sirviendo de tipo de tasación para dicha subasta el precio medio que obtengan los 100 kilogramos de dicha especie en el mercado de la villa de Sepúlveda el día 8 del expresado Febrero, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo prevenido por la Delegación Regia de Pósito, en circular de 4 de Julio del año último.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable hacer previamente el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio indicado.

Boceguillas 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Remigio Onrubia.

Juzgado municipal de Veganzones

Don Juan José Jiménez de Muñana, Secretario del Juzgado municipal del mismo.

Certifico: Que con motivo del juicio verbal de faltas, celebrado en este Juzgado por virtud de denuncia del vecino de ésta Mamerto Estaire García, contra Hermenegildo y Mariano Sedeño, vecinos de Turégano, hoy de ignorado paradero, por atravesar finca labrantía con ganado cabrío, y negativa de nombre, cuyo juicio se celebró en rebeldía, el día veintiocho de los corrientes, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Vistos los artículos quinientos noventa y seiscientos once del Código penal, y doscientos cuarenta y seisien-

tos treinta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el referido señor Juez, por ante mi su Secretario dijo: Que debía de condenar y condenaba en rebeldía, á Hermenegildo y Mariano Sedeño, al Hermenegildo á la pena de cinco días de arresto menor y multa de veinticinco pesetas; y al Mariano á la indemnización al dueño de la finca, de la cantidad de dos celemines de la especie de algarrobas; cuyo arresto habrá de sufrir en la cárcel de este pueblo, luego que sea firme esta sentencia y tan luego como sea habido, con más el pago de costas y reintegro de estos autos por los referidos condenados, y que se publique su rebeldía en el Boletín oficial de la provincia. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de todo lo cual, yo el Secretario certifico: El Juez, Lorenzo Matamala.—El Secretario, Juan José Jiménez de Muñana.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Veganzones».

La presente certificación, concuerda á la letra con su original al que me remito en caso necesario.

Y para que conste expido la presente que visa y sella el señor Juez municipal en Veganzones á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Juez municipal, Lorenzo Matamala.—El Secretario, Juan José Jiménez.

Núm. 191

Juzgado municipal de Marugán

Don Santos Salcedo Monterrubio, Juez municipal de Marugán.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se instruye expediente á instancia de D. Plácido Martín Aragonés, vecino de Lastras del Pozo, para justificar la posesión en que se halla de veintiocho fincas rústicas y una urbana, sitas en el casco y término de este pueblo, que adquirió por compra en documento privado á los herederos de D. Nicolás Bravo López, y pudiendo resultar en los libros del Registro de la propiedad de este partido asientos de dichas fincas á nombre de dicho señor, en providencia de dieciocho del actual, este Juzgado ha acordado á los efectos del artículo 402 de la vigente Ley hipotecaria, se publique el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que si los referidos herederos de don Nicolás Bravo López, se creen con mejor derecho á la posesión de las fincas, objeto del expediente, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiéndoles que pasado dicho término, desde la publicación de este edicto sin hacerse reclamación alguna, se aprobará el mencionado expediente con todas sus consecuencias.

Dado en Marugán á veinte de Enero de mil novecientos ocho.—Santos Salcedo.—Por su mandado: El Secretario, Emiliano Pastor.